

	RESOLUCIÓN		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 1	

RESOLUCIÓN No. 046 DE 2024
(27 de febrero)

“POR LA CUAL SE REESTRUCTURA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA,
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 2220 de 2022, Decreto 1069 de 2015, y el Acuerdo Municipal No. 016 de 2004 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, indica que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, precisa que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, e igualmente está facultada para decidir sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.
3. Que el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022 “Por la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”, dispone el campo de aplicación de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial de las Entidades Estatales, siendo de obligatorio cumplimiento para el Banco Inmobiliario de Floridablanca la modificación del funcionamiento de dicho comité, con arreglo a las disposiciones de la citada ley.
4. Que en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 2220 de 2022 “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones”, se evidencia la necesidad de actualizar la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Banco Inmobiliario de Floridablanca. Esta actualización debe incorporar todas las disposiciones establecidas en la citada norma y contemplar las necesidades actuales del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.
5. Que el Banco Inmobiliario de Floridablanca, mediante Resolución No. 378 del 30 de diciembre de 2013, creó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad; dicho acto administrativo fue modificado por la Resolución No. 217 del 03 de noviembre de 2017.
6. Que como consecuencia de la expedición de la ley 2220 de 2022 y la modificación sufrida por los artículos 2.2.4.3.1.2.1 y siguientes del decreto 1069 de 2015, las normas reglamentarias del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Banco Inmobiliario de Floridablanca están desactualizadas razón por la cual se hace necesario expedir un nuevo reglamento que actualice y unifique los aspectos relativos al dicho comité.
7. Que es deber del Director General del Banco Inmobiliario de Floridablanca, conforme a lo dispuesto en los literales a) y j) del artículo décimo segundo del Acuerdo Municipal 016 de 2004, dirigir la acción administrativa del BIF y, en general, ejercer todas las funciones propias de la representación legal de la entidad, dentro de las cuales se encuentra la facultad reglamentaria.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCIÓN		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 2	

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I.
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO PRIMERO – Objeto. Reestructurar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Banco Inmobiliario de Floridablanca y actualizar su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en la ley 2220 de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO – Definición. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias ni fiscales ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

PARÁGRAFO. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

ARTÍCULO TERCERO – Principios. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y, en ese sentido, está obligado a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

**CAPÍTULO II
Conformación del Comité.**

ARTÍCULO CUARTO – Conformación. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Banco Inmobiliario de Floridablanca se integrará de siguiente manera:

Concurrirán con derecho a voz y voto y serán miembros permanentes:

1. Director General o su delegado, quien lo presidirá.
2. Secretario General y Administrativo
3. Profesional Universitario, código 219, grado 3, del área administrativa con funciones de presupuesto.

Concurrirán con derecho a voz:

1. El Secretario(a) Técnico(a) del Comité
2. El profesional especializado código 222 grado 07 con funciones de Control Interno, quien participará en calidad de observador en las sesiones del Comité.
3. El abogado(a) designado(a) para elaborar la ficha, quien la presentará ante el Comité.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCIÓN		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 3	

Parágrafo 1. Serán invitados ocasionales los funcionarios, contratistas o cualquier tercero que por tener relación con el asunto a tratar se citen a la respectiva sesión por intermedio de la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO QUINTO – Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo enviando la respectiva excusa a la Secretaría Técnica del Comité antes del inicio de la respectiva sesión. En caso de ausencia sin justificación se remitirá el asunto a la secretaria general del Banco Inmobiliario de Floridablanca en su calidad de coordinadora de la aplicación del régimen disciplinario.

CAPÍTULO III. Funciones y Sesiones

ARTÍCULO SEXTO – Funciones. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del año antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantarse.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

11. Dictar su propio reglamento.
12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.
13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO – Sesiones. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá ordinariamente no menos de dos veces al mes (el primer y tercer jueves de cada mes) y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO IV Secretaría Técnica

ARTÍCULO OCTAVO – Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial será ejercida por un funcionario público designado por el Director General del BIF, preferiblemente profesional en derecho, que se encuentre vinculado a la planta de personal y cuyas funciones guarden relación con los asuntos judiciales de la entidad.

ARTÍCULO NOVENO – Funciones. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

CAPÍTULO V Disposiciones finales.

ARTÍCULO DÉCIMO – Apoderados. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial serán de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados de la entidad.

Los apoderados del Banco Inmobiliario de Floridablanca, deberán presentar informe al Comité para que éste pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

ARTÍCULO UNDÉCIMO – Indicador de gestión. En concordancia con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 2220 de 2022, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

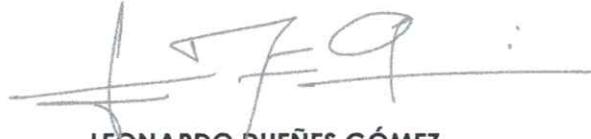
	RESOLUCIÓN		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 5	

ARTÍCULO DUODÉCIMO – Derogatorias. La presente resolución deroga en su integridad las Resoluciones 378 de 2013 y 217 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada Floridablanca a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



LEONARDO DUEÑES GÓMEZ
Director General

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó y Revisó Aspectos Jurídicos	Abg. Carlos Fernando Quesada León	CPS - Asesor Jurídico Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General del BIF			

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------